

J^o Legayo

num 24.

49. *17. 26* UC 578 1 *17. 3.*
Dissertacion del Estado de la Jurisprudencia en Cataluña en los diez primeros años del siglo 8.^o, por lo que mira á su Cultivo en sus Escuelas entre aquellos Jurisconsultos.

Aquella fortaleza superior á toda lisonja; Aquella ayrosa valentia en las Empresas, y Aquella generosa inclinacion que monstraron á las Ciencias los Godos, les hizo

(1)
Jornand. de Vel. *Respectables con ventajosos lucimientos de su Siempra*
Dio. Pree. Apud *Sua nobilissima Estirpe.*
vedra *prolog.*
ad Lec.

Cimientos en que se zanjaba toda la Maquina de su Monarchia, sobresaliendo en aquellas tan diestros como gloriosamente divulgó la fama de sus hechos, siendo

(2)
L. Indox. Chron. *Respectables con ventajosos lucimientos de su Siempra*

de estas tan amantes que se distinguieron de todas las Naciones barbaras en credits de Sabiduria. (1) De es- Joann. Mag. Hist. clarísimo nombre le hizo al Godo *Rebuto* la protec- Pot. lib 12. Cap 13. cion que en su Reynado gozaron las letras á que da- ba fomento con su estudio. (2) Aclamasse con razon venturoso el Solo en que se sientan los Reyes como Filo-

(3)
Polyp. lib 12. Hist.

sos, y se miraron estos como Reyes. (3) Provoca pues siem- pre la Naturalera, que quida con atractivo impulso al humano Entendimiento á la aplicacion de aquellas; Quaba assi al Gótico espíritu el más desecor de su Cultivo, á la enseñanza de la más excelente Ciencia de la Jurisprudencia.

(4)

Heratio Lib. 4.
Sat. 4.

(5)

L. 1. § 1 ff de just.
et iure.

(6)

Cinn. in exponi § 1
Inst. de just. et iur.

(7)

Boucontel in ex-
positione § 2 Im-
tit. de iura gent.
Nat. et Civ.

Es tan universal este título de Jurisprudencia, que lo po-
 su nombre puede entenderse ya el complejo de to-
 das las leyes que la componen, tomándose generalm^{te}
 el Derecho por la Jurisprudencia, o por las mismas
 leyes que son su propio objeto: Jus limitatur pro Justit
ra Negati, seu pro ipsis legibus (4) Jurisprudencia su
mitur pro iure. Jus generalim accipitur pro lege, et o-
niverso iure, vel pro Jurisprudencia heque definitur
ans equi, et boni, (5) ya por la enseñanza de la misma
 Jurisprudencia pro scientia ipsius juris (6) Jus coadi
subat, Jurisprudencia docet qualiter fiat illud ya
 finalmente por el ejercicio, y ejecución de ella, que se
 llama propiamente Judicatura, en cuya consecuen-
 cia nombra la los Doctores Jurisprudencia Theo-
rica, Jurisprudencia practica. Satisfaciendo a
 la obligación de exponer a V. E. uno, y otro estado de
 ella, me cenaré en el presente en la explicación del que
 corresponde unicamente a su enseñanza en sus Es-
 uelas, entre los Jurisconsultos en el principio del mes
 Octavo.

Culpable sería pasar en silencio la sabida división de
 la Jurisprudencia en Civil, y Canonica tan digna
 del asunto. Es aquella en su verdadero sentido el De-
 recho Civil, y leyes de los Romanos Cum simplicitate
Jus Civile nominamus, nec addimus cujus civitatis per
excellentiā Jus Civile Romanorum significamus (7)

(8)

Arg. Legis 1688
H de penis.

scilicet Cum Poetam dicimus intelligimus apud Graecos
epicorum Homerum, apud nos Virgilium. (8) Esto
es aquel Derecho Canonico establecido por las Disposi-
ciones de los Sumos Pontifices, y Definiciones de los
S^{tos} Concilios, por lo que se llama promiscuamente
Jus Canonium su Pontificum.

Supuesta esta división de Jurisprudencia es verosímil
no poderse noticia del estado de ella por lo que mira a
su enseñanza en sus Escuelas en Cataluña en los prin-
cipios del Siglo 8^o, más de lo que puede decirse del Esta-
do general en España, en cuyo tiempo no siendo conocida
Cataluña como parte distinta del Cuerpo de la Política
Monarquía, hubiese difícil la averiguación para lo in-
dividual de una Provincia en lo particular de una
Ciencia.

Es tan importante el Cultivo de la Jurisprudencia, que
basta el mismo Dios mandó en los preceptos del Deu-
teronomio que tubiesse siempre consigo el Libro de la
Ley el que fuese coronado Rey de Israel, para que leyen-
do en él cada día, asegurasse feliz el gobierno, y tranqui-
lidad en sus Subditos. Apenas pues dejaron los Goths su
ciega idolatría abjurando el culto de falsas Deidades, y
reberenciaban ofreciendoles en sacrificio no solo brutos, si
no aun Víctimas racionales, quando lograron aquella
soberana Dada de los Cielos la Prosperia Tametsi
regitur Penis Politorium a su principio ferocitati dedisti sint
Sellune, ita quod ut humane rationis debition attin-

(9)
Villalobos en el
Fuero juzgo pag.
13. de pñdca del
Ob. D. Rodrigo.

debant; ut postquam Mores aliarum Gentium videre
et Urbes humaniores effecti benignitatem, et Manue-
trictinam induere ad eos quod et Philosophos habuerunt,
ad quorum sapientiam humili studio pervenerunt. (9)

(10)
Jornand. de reb.
get. Cap. IV. pag.
37.

Como Luciente Espejo de Cuanza, gravedad, y bue-
nas Costumbres tuvieron a Dicerio en quien puesta
de continuo su Carta Como blanco de su sollicitud
aprendian su Doctrina Ethicam eos excludit, ut
barbaricos Mores ab eis Compesceret Publicam tra-
dens, naturaliter propriis legibus vivere fecit, quas
usque nunc conscriptas Bullasinas nuncupant. (10)

(11)
Cicero 4. Tuscul.
97.

Relucio entre los Geos esta Ciencia Madre de las demas
Artes, como base principal de la Jurisprudencia, nom-
brandola Cicero Philosophia omnium Mater ac
num... Magistra Moru... et Inventrix Legum. (11)

(12)
Cicero lib. 1. de
off.

Es la Moral Filosofia el más firme y seguro funda-
mento de una perfecta Jurisprudencia, tan unidas
son entrambas Ciencias que llegan casi a equivocarse
se sus efectos. Así segun el Principio de la eloquencia

(13)
Hein. in Not. ad
Cinn. in St. de
Just. et pñd. et ibi
Seneca epist. 89

Cicero (12) pendie de la definición el perfecto conoci-
miento de lo que se trata, como noticia la más segu-
ra para la manifestacion de su esencia, son tan
parecidas las de Filosofia, y Jurisprudencia que
parece no hacer distincion en entrambas.

Definisse aquella Divinarum, et humanarum re-
rum Noticia (13) como lo atestiguan Cicero, Seneca, y

Apuleyo; Sócrates qui totam Philosophiam ad mores
reducunt, bona, et mala distinguere, summam sa-
pientiam esse dicit. todo lo que está comprendido
en la de la Jurisprudencia. Por esto no dudaron
los Jurisconsultos atribuir a la Jurisprudencia la
misma Política y Moral Filosófica definición.
Quid vero inter ipse Consultos, et Philosophos magna
asset emulatio, et illi sibi vere, et non simulate, Phi-
losophi studium tribuere solebant, non dubitarent
definitionem Philosophi Jurisprudenter tribuere.

(14)

Hein. lib. 3.

(15)

Cicero in Rhetor.

(14) La mosse de abí Civil Ciencia por Cicero

(16)

D. Thomas lib. 3.

Polit. Lec. 2.

(15) siendo su fin la felicidad de la vida (16) no
pudiéndose sin ella sustentarse los Reynos, ni man-
tenerse las Coronas, ni vivir en quietud los mortales.

(17)

Proboz. Cap. 2. V. 19 Pol.

ubi nullus habet
natorum coarctat Po-
pulus.

les (17) Con ella floreció tanto Grecia, y con la mis-
ma extendió Roma su Imperio desde uno al otro

De abí se transluce algun estado de la enseñanza de
la Jurisprudencia entre los Doctos, porque comprendien-
do en los principios de la Moral Filosofía, al pas-
so que esta era cultivada entre ellos pues ad Philosopho-
rum sapientiam humile studio pervenerunt, no po-
día al mismo tiempo dexar de cultivarse, como en
su raíz, y principio la Jurisprudencia. Que funda-
mentos daban entonces estabilidad, y firmeza a las
leyes con que se gobernaban los Doctos, uno el arregla-

mento de las Costumbres, segun prescribían las Ma-
ximas de la Moral Philosophia. Era esta nobilissi-
ma ante el Nivel de sus Operaciones gubernativas, has-
ta que en el primer año del Siglo 8.^o dio lugar al último
Complemento á la formación del Romano Derecho, que
existe oy en el fuero Juzgo; Verificase pues el estudio
de las leyes, en quanto se evidencia el Culto de
las Maximas Morales.

Esta forma de estudios, en que se aprendían los más pu-
ros rudimentos de Jurisprudencia por severa in-
dustria en los diez primeros a.^{os} del Siglo 8.^o porque aun-
que existiese ya el Romano Derecho, no se le dava Cul-
tivo á causa de embarraxarlo la torpe, é insolente
Conducta de Roderico, que entró inmediatamente en
la sucesion del Reyno, y aun por las mismas razo-
nes padecidas en este tiempo notables disturbios el
progreso de aquella enseñanza, siendo esto lo que
con ocasion de la Conjetura puede establecerse en quan-
to al Derecho Civil de aquellos tiempos.

Pero con superior ventaja florecia la enseñanza eclesi-
astica propia de la Canonica Jurisprudencia. Colli-
gesse de los S.^{os} Concilios, y manifestarse evidenter-
mente por el Doctissimo Luis Thomasio en su grande Obra
de la Antigua, y nueva Disciplina Eclesiastica en-
señandose como el mismo refiere en el Siglo 6.^o 7.^o y
8.^o Phalterum nempe, et Sacramentorum admini-

trationem de manera que abun. Compellebant^{ur} ob-
nopolos Jurisdictioni in studiis scripturarum :: Con-
suetudine in vigilabat Episcopus in omnes Dioceses sue
Clericos, Metropolitanus in omnes Episcopos Provin-
cie ut omnes acueret, Compelleretque ad studia tam

(18)

Thom. en
su Disciplina Ec-
clesiastica Tom.
2. Lib 1. Cap. XCIV.

Necessaria quam preclara. (18) Hoc erat ut opinor
Doctrina qua his in Seminariis imbuebantur. Pueri
ba es igualmente de la estimacion con que se vene-
raba entre los Poles tan sagrada Ciencia el libro
que refiere Ambrosio de Morales (19) tan antiguo
de letra gotica su titulo Decreta Canonum cre-
yendo ser la recopilacion que hizo S. Isidoro de
las epistolas Decretales.

(19)

Ambrosio de Mo-
rales lib 11. Cap.
3.

En tan superior grado se estimaba la enseñanza de la
Canonica Jurisprudencia, y hasta los Colegios Episcopa-
les, y proprias Casas de los Ecclesiasticos se destinaban
por Escuelas de tan admirable estudio. Sea apoyo
de esta inconcusa verdad el mismo Tomasino quien
hablando del siglo 6.º, 7.º y 8.º despues de su general
proporcion floresant quoque in Hispania. Abole pro-
terque: erant et in singulis Episcoporum, Presbyterorum
et Diaconorum Domibus singule Schole. Haciendo a-

(20)

Thom.
ibid.

bun dos muy numerosas en las Episcopales Ciudades
erant ergo in Episcopalibus Hispanie Civitatibus duas
Schole numerosas, altera eorum quos Parentes tenellos
et impuberes obtulerant Ecclesie, altera juniorum
omnium Clericorum usque ad Diaconatum (20)

Estas eran las Escuelas y lugares destinados a la en-
señanza, y no otras Universidades en aquellos
tiempos, no siendo mucho quando en Paris abun-
en el siglo nono no era conocido el nombre de Uni-
versidad, si que unicamente havia sitios destina-
dos al Cultivo de las letras. Asi lo siente el Doct.
rmo Masillon: Atque ne ut in verbo ludamus pre-

(21)
Masillon en el
prefa. in seculo
quarto. Benedic.
54.

monitum lectorem velim, hic Academię nomine
non significari a me Corpus illud (quod vocant) Uni-
versitatis quatuor facultatibus Constant, in quo certi
honoris gradus litteratis solemniter Conferuntur.
Sed intelligi publica quecumque litterarum stu-
dia uno in loco instituta, et Constituta. (21) De

que puede inferirse que no habiendo en el siglo 8^o sino
sitios destinados al publico estudio como ya las
mencionadas Escuelas, habiendolas por lo pertene-
ciente al regimen eclesiastico, servian al mis-
mo tiempo para que se tratase en ellas la ense-
nanza correspondiente a lo Politico.

(22)
Stendo lib. 1. Quest.
non 103.
Malden de expio
de Academi. Cmo.
orb. lib. 1.

Si se manifiesta pues tan sobresaliente España
en aquellos tiempos en la enseñanza de esta Juus.
prudencia, bien puede atribuirse este lauro a Ca-
taluña que ha sido Madre de singulares ingeni-
ros. Tal Macredita por la celebre Univ. de Leu-
da tan antigua que a más de entenderse habla
de ella Horacio Flaco en este verso. (22)

aut fugies vicam, aut unctus mittaris Mexdam.

(23)
Maxineo Siculo
Lib. 15.

se haze evidente por lo que afirma Maxineo Siculo celebrandola por las ciencias que en ella se profesaban. Antiquissimo Literarum Gymnasio Celebris (23) Episcopali dignitate à multis seculis ornata, uti et Academia (24) Mexdenses vetustissimi Epuli ad suorum

(24)
Joan. Lact in Dis-
crip. Hispan. Cap.
v. fol 5.

fluvium Mexdam Civitatem, quam hucdam con-
tinuis ubi publica Gymnasia incolebant. (25) Po-

(25)
Maro Treco 2.
Dial. Calippo.

ro si bien tubo principio tan antiguo la academia Mexdense sabun que no sepo segun el Aumentador de Moreu) no le ha podido averiguar su subsistencia en los primeros años del siglo Octavo, como evidentemente incinuo nuestro P. M. Andreeu en la Censura de mi antecedente papel; Non razon pues creyendo su antigua existencia, y Constando la restauracion de ella a su antiguo esplendor por el Rey D.

(26)
Atendo No 1. Quest.
6 Num 103.

Rayme 2. (26) en el año de 1800, se supone un medio tiempo precisamente destruyola, en que vendrian Com-

Privilegio del Rey
D. Rayme en el
crisis de la vida Na-
cobus. Dei gratia
Nonio Cap 84. Hisp.

presendidos aquellos a. del siglo octavo. Pero no por esto le faltaron a Cataluña Escuelas en que se profesase la Jurisprudencia, que baviendo un Episcopali-
bus Hispanis Civitatibus due sebole Numeraciones, ya se dexa ver quantas habria en Cataluña. Se distinguia Leuda entre todas, que baviendo dexado tan bien sembradas semillas, para producir despues con el afan de syentificos desvelos, las más utiles plantas de Ciencia, disfrutaba en el mencionado tiempo

(27)
Ludov. Thom. id.

tan saludable Sabiduría, substituyendole a las anti-
guas Escuelas con quantas Casas tenia eclesiasticas
Mercense Concilium in uniuscujusque Clerici privata
Domo Scholam optare videtur. (27)

(28)
le 1. Et ff de
just. et jur.

Los Consultos y Letrados de aquellos tiempos, se infiere
ya por legitima Consecra. Verian los Obispos, y Eclesi-
asticos llamados a los Concilios, a fin de establecer, y
Consultar las Leyes al Soberano. Quisa por esto nom-
braron Espiano Sacerdotes a los Consultos Cujus Meri-
to quis Dno Sacerdotes apellet. (28) No parece estudiar.

(29)
Puyad. lib 6 Cap.
30, y 31.

de S. Isidoro en otra Univ y Escuela, no pudiendole
negar el honroso titulo de gran Letrado, y de Doctor
egregio de la Iglesia que le dio el Concilio Toledano ce-
lebrado diez y seis años despues de su muerte, su-
fragando en el S. Melfonso. Digno igualmente fue
su Severo uno de los Setenta Obispos que concurren
a la formacion de las Leyes goticas del nombre de
gran Consulto Severus Religione, et litteris illustris tan-
teno de doctrina, que relucia segun escribe Puyada

(30)
Cuyac. Ant. los
frag. de Paulo
Cald. De. 87.

tan grave, como eminentisimo su saber. (29) Ni bi-
en hazen mencion las Historias de otros Consultos
como refiere Cuyacio y Calderon de aquel celebre
Aniano que recopiló y redujo a superior Orden las
Leyes de los Goths (30) y Carbonell en los muchos que
supone descaccer en tiempo de Vitoria (31) somi-
tando que podia atribuirseles el nombre de Conul-
tos por lo q penetraban el sentido literal, y fueran

(31)
Carbonell en hist. en tiempo de Vitoria.

tos por lo q penetraban el sentido literal, y fueran

de los Vocablos, respecto que el Latino Idioma Culto,
no era de todos entendido, podian florecer en Es-
paña y Catalunya venidos de otras Provincias,
o finalmente podia Corresponderles el título de
Consulto por lo que se harian hábiles en la Cien-
cia de Jurisprudencia en su enseñanza en-
tre aquellas Esuelas. Barcelona y Mayo 4
de 1757.

D. Joseph Joan de Portell y de Leyre